

Nur: 50 001 60 00 564 2019 04482 00
Nº Interno: 2021 00109
Sentenciado (a): María Camila Cortes Moreno
Delito: Hurto agravado
Pena: 3 meses de prisión
Procedimiento: Ley 1826/2017
Decisión: Dispone ejecutar sentencia
Interlocutorio: Nº 0786

20



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO - META

Ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

En aplicación al principio de oficiosidad judicial, este despacho estudia la posibilidad de ejecutar la pena impuesta a la señora María Camila Cortes Moreno, conforme a lo previsto en el artículo 66 inciso 2 del Código Penal.

II. ANTECEDENTES

1. María Camila Cortes Moreno, fue condenada en sentencia de fecha 30 de septiembre de 2020, por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Villavicencio, Meta, al hallarla penalmente responsable del delito hurto agravado, imponiéndole la pena de 3 meses de prisión. Se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa suscripción de la diligencia de compromiso.

2. La sentencia condenatoria adquirió firmeza el 30 de septiembre de 2020

3. Mediante laudo de fecha 29 de marzo de 2021, este Juzgado asumió el conocimiento de estas diligencias y, se requirió a la sentenciada para que cumpliera con la obligación de suscribir la diligencia de compromiso. Sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna.

III. CONSIDERACIONES

El Juzgado se ocupa en determinar la viabilidad en ejecutar la sentencia de conformidad con el art. 66 del Estatuto Penal, que señala:

«Revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena y de la libertad condicional.

Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión, y se hará efectiva la caución prendaria.

Igualmente, si transcurridos 90 días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia» (subrayo despacho).

Este precepto legal prevé la consecuencia jurídica, al no comparecer ante la autoridad judicial respectiva dentro de los 90 días siguientes contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, con el fin de cumplir las obligaciones derivadas al reconocimiento del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de pena, que no son otras que suscribir la diligencia de compromiso.

Así las cosas, el despacho dispondrá ejecutar la pena de 3 meses de prisión; considerando que han transcurrido 9 meses 8 días, de los 90 días que señala la norma; sin que la beneficiaria demostrará algún interés en cumplir las obligaciones a efectos de materializar el subrogado penal concedido. Por lo tanto, se procederá dar aplicación a lo previsto en el artículo 66 inciso 2 del C.P.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

En firme esta determinación, expídase la orden de captura contra de la señora María Camila Cortes Moreno.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta**.

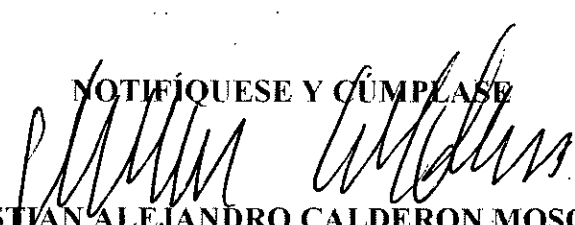
V. RESUELVE

PRIMERO. Ejecutar la pena de 3 meses de prisión impuesta al señor María Camila Cortes Moreno, por no haber dado cumplimiento dentro del término señalado por el inciso 2° del artículo 66 del Código Penal, a la obligación que le fue impuesta en la sentencia para disfrutar del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena reconocido en su favor.

SEGUNDO. Cúmplase lo ordenado en el acápite de otras determinaciones

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CHRISTIAN ALEJANDRO CALDERON MOSQUERA
JUEZ

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

Estado Nº _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha.

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el

auto de fecha _____

RECURSOS

	INTERPUSO		- CLASE		SUSTENTO		EXTEMPO.	
Condenado (a)	Si	No	Reposición	Apelación	Si	No	Si	No
Defensa	Si	No	Reposición	Apelación	Si	No	Si	No
Ministerio público	Si	No	Reposición	Apelación	Si	No	Si	No

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____.

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____.

SECRETARIO (A)
